

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI-046-2021 (1) OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las trece horas con cincuenta minutos del día treinta de abril de dos mil veintiuno. Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las quince horas con treinta y ocho minutos del día dieciséis de abril de dos mil veintiuno, por el señor la cual requiere lo detallado a continuación: "Información sobre el cargo o funciones que ejerce la señora , en el Ministerio de Relaciones Exteriores; así como, si en razón de sus funciones o en cualquier otro concepto, percibe un salario, retribución o cualquier emolumento del presupuesto asignado al Ministerio de Relaciones Exteriores o en cualquier origen de fondos que maneje esa cartera de Estado". ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a I. la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA 1. En síntesis, la solicitud de acceso a la información pública incoada por el II. peticionario, va encaminada a obtener información sobre el cargo o funciones que ejerce la señora onocida por , en el Ministerio de Relaciones Exteriores; así como, si en razón de sus funciones o en cualquier otro concepto, percibe un salario, retribución o cualquier emolumento del presupuesto asignado al Ministerio de Relaciones Exteriores o en cualquier origen de fondos que maneje esa cartera de Estado. Sobre ello, la suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Administrativa que pudiera poseer la información, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP. Al respecto, en relación a la información solicitada, la Unidad de Recursos Humanos conocida por Institucional informó que la señora no labora para ésta Secretaría de Estado.

III. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información, no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario por medio de la presente resolución.

PARTE RESOLUTIVA

IV. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE**:

- 1. *Infórmese* al peticionario que la señora conocida por no labora para ésta Secretaría de Estado.
- 2. Notifíquese la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.